

(Salamanca), declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12929

*ORDEN de 19 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Tobes y Rahedo (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tobes y Rahedo (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Tobes y Rahedo (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Tobes y Rahedo (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12930

*ORDEN de 19 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Villar del Aguila (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villar del Aguila (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villar del Aguila (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villar del Aguila (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberá iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12931

*RESOLUCION de 14 de marzo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se reconocen las Unidades Privadas de Valoración de Reproductores Porcinos «Genus Mallorca».*

Por la Empresa «Genus Mallorca», titular del programa de hibridación porcina «Genus», aprobado por resolución de esta Dirección General de fecha 13 de enero de 1979, se ha promovido expediente de aprobación de dos Unidades Privadas de Valoración de Reproductores Porcinos, para contratar sus propios efectivos ganaderos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo sexto de las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos de Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo, y en desarrollo de lo previsto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, por la que se aprueba el esquema de valoración de reproductores porcinos,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se reconoce oficialmente la Unidad Privada de Valoración de Reproductores Porcinos, propiedad de la Empresa «Genus Mallorca», correspondientes al Programa de Hibridación Porcina «Genus» e instaladas en las explotaciones porcinas de selección denominadas «Big Pig», del término municipal de Banyalbufar (Baleares) y «Sa Costa», de Campos del Puerto (Baleares).

Segundo.—En virtud de este reconocimiento oficial, la Empresa «Genus Mallorca» queda facultada para dedicar las referidas Unidades de Valoración exclusivamente a la contrastación de ejemplares porcinos, procedentes de las explotaciones de selección del Programa de Hibridación «Genus», no pudiendo actuar sobre ganado de otra procedencia.

Tercero.—La capacidad de las instalaciones de valoración de las Unidades Privadas queda fijada en las siguientes plazas:

Granja «Big Pig»: Valoración individual, 48 plazas; valoración en grupo, 144 plazas.

Granja «Sa Costa»: Valoración individual, 96 plazas; valoración en grupo, 504 plazas.

Cuarto.—El reconocimiento de las presentes Unidades de Valoración de Reproductores Porcinos es únicamente válido para el peticionario «Genus Mallorca» y ampara las mismas conforme figuran en el expediente presentado ante esta Dirección General.

La valoración de ejemplares se ajustará a lo definido en los puntos 6.2 y 6.3 del esquema de valoración de reproductores porcinos, aprobado por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1977, quedando asimismo sometida a las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretendan introducir en el sistema de valoración deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General, quedando el reconocimiento anulado y sin efecto cuanto se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Genus Mallorca», a la que se suprimirá en tal caso la facultad de contar con Unidades de Valoración de Reproductores Porcinos, oficialmente reconocidas, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Quinto.—La Empresa «Genus Mallorca» queda obligada a facultar a la Subdirección General de la Producción Animal información sobre las actividades técnicas que se practiquen para la valoración de los reproductores y sus resultados, así como permitir el acceso a sus instalaciones al personal que expresamente se designe para la supervisión de los controles.

Sexto.—La actividad de las Unidades Privadas de Valoración de Reproductores Porcinos estará sometida a las normas zoonitarias establecidas o que se establezcan por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Lo que se comunica a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y Sanidad Animal «Genus Mallorca», Campo del Puerto (Balears).

**12932** RESOLUCION de 14 de marzo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se reconoce la Unidad de Valoración de Reproductores Porcinos «Can Trapé».

Por don Salvador, don Pedro y don José Batallé Deulonder se ha promovido expediente de aprobación de una Unidad Privada de Valoración de Reproductores Porcinos, para contrastar sus propios efectivos ganaderos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo sexto de las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos de Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo, y en desarrollo de lo previsto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, por la que se aprueba el Esquema de Valoración de Reproductores Porcinos,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se reconoce oficialmente la Unidad Privada de Valoración de Reproductores Porcinos, propiedad de don Salvador, don Pedro y don José Batallé Deulonder, instalada en la explotación porcina denominada «Can Trapé», del término municipal de Riudarenas (Gerona).

Segundo.—En virtud de este reconocimiento oficial, don Salvador, don Pedro y don José Batallé Deulonder quedan facultados para dedicar la referida Unidad de Valoración exclusivamente a la contrastación de ejemplares propios, procedentes de las explotaciones de selección «Porcicola Masanet», de Masanet de la Selva (Gerona), y «Can Rechs», de Riudarenas (Gerona), no pudiendo actuar sobre ganado de otra procedencia.

Tercero.—La capacidad de las instalaciones de valoración de la Unidad Privada queda fijada en las siguientes plazas:

Valoración individual, 288 plazas.

Cuarto.—El reconocimiento de la presente Unidad de Valoración de Reproductores Porcinos es únicamente válido para los puntos 6.2 y 6.3 del Esquema de Valoración de Reproductores Porcinos, aprobados por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, quedando asimismo sometida a las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

La valoración de ejemplares se ajustará a lo definido en los puntos 6.2 y 6.3 del Esquema de Valoración de Reproductores Porcinos, aprobados por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, quedando asimismo sometida a las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretendan introducir en el sistema de valoración deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando el reconocimiento anulado y sin efecto cuando se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por don Salvador, don Pedro y don José Batallé Deulonder, a los que se suprimirá en tal caso la facultad de contar con la Unidad de Valoración de Reproductores Porcinos, oficialmente reconocida, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Quinto.—Don Salvador, don Pedro y don José Batallé Deulonder quedan obligados a facilitar a la Subdirección General de Producción Animal información sobre las actividades técnicas que se practiquen para la valoración de los reproductores y sus resultados, así como permitir el acceso a sus instalaciones al personal que expresamente se designe para la supervisión de los controles.

Sexto.—La actividad de la Unidad Privada de Valoración de Reproductores Porcinos estará sometida a las normas zoonitarias establecidas o que se establezcan por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Lo que se comunica a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y Sanidad Animal y don Salvador, don Pedro y don José Batallé Deulonder.

**12933** RESOLUCION de 14 de marzo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se reconocen las Unidades Privadas de Valoración de Reproductores Porcinos «Hypor».

Por la Empresa «Hypor Ibérica, S. A.», titular del Programa de Hibridación Porcina «Hypor», aprobado por Resolución

de esta Dirección General de fecha 31 de marzo de 1978, se ha promovido expediente de aprobación de dos Unidades Privadas de Valoración de Reproductores Porcinos, para contrastar sus propios efectivos ganaderos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo sexto de las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos de Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo, y en desarrollo de lo previsto en la Resolución General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, por la que se aprueba el Esquema de Valoración de Reproductores Porcinos,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se reconocen oficialmente las Unidades Privadas de Valoración de Reproductores Porcinos, propiedad de la Empresa «Hypor Ibérica, S. A.», correspondientes al Programa de Hibridación Porcina «Hypor», instaladas en las explotaciones porcinas de selección denominadas «Eiras», del término municipal de Mosteiro-Pol (Lugo), y «Porrromeo II», del término municipal de Muras (Lugo).

Segundo.—En virtud de este reconocimiento oficial, la Empresa «Hypor Ibérica, S. A.», queda facultada para dedicar las referidas Unidades de Valoración exclusivamente a la contrastación de ejemplares propios, procedentes de las explotaciones de selección del Programa de Hibridación «Hypor», no pudiendo actuar sobre ganado de otra procedencia.

Tercero.—La capacidad de las instalaciones de valoración de la Unidad Privada queda fijada en las siguientes plazas:

Granja «Eiras»: Valoración en grupo, 900 plazas.

Granja «Porrromeo II»: Valoración en grupo, 756 plazas.

Cuarto.—El reconocimiento de las presentes Unidades de Valoración de Reproductores Porcinos es únicamente válido para el peticionario «Hypor Ibérica, S. A.», y ampara las mismas conforme figura en el expediente presentado ante esta Dirección General.

La valoración de ejemplares se ajustará a lo definido en los puntos 6.2 y 6.3 del Esquema de Valoración de Reproductores Porcinos, aprobado por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, quedando asimismo sometida a las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretendan introducir en el sistema de valoración deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando el reconocimiento anulado y sin efecto cuanto se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Hypor Ibérica, S. A.», a la que se suprimirá en tal caso la facultad de contar con Unidad de Valoración de Reproductores Porcinos, oficialmente reconocidas, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Quinto.—La Empresa «Hypor Ibérica, S. A.», queda obligada a facilitar a la Subdirección General de la Producción Animal información sobre las actividades técnicas que se practiquen para la valoración de los reproductores y sus resultados, así como permitir el acceso a sus instalaciones al personal que expresamente se designe para la supervisión de los controles.

Sexto.—La actividad de las Unidades Privadas de Valoración de Reproductores Porcinos estará sometida a las normas zoonitarias establecidas o que se establezcan por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Lo que se comunica a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y Sanidad Animal e «Hypor Ibérica, S. A.».

**12934** RESOLUCION de 14 de marzo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se reconocen las Unidades Privadas de Valoración de Reproductores Porcinos «Ganaporc».

Por la Empresa «Ganadería y Avicultura, S. A.», titular del Programa de Hibridación Porcina «Ganaporc», aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de julio de 1977 se ha promovido expediente de aprobación de dos Unidades Privadas de Valoración de Reproductores Porcinos, para contrastar sus propios efectivos ganaderos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo sexto de las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos de Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo, y en desarrollo de lo previsto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, por la que se aprueba el Esquema de Valoración de Reproductores Porcinos,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se reconocen oficialmente las Unidades Privadas de Valoración de Reproductores Porcinos, propiedad de la Em-